

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**




ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante memorándum número 1984 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Ma. Esther Ávila de Luna, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir al servidor público señalado con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiba por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndola, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TERCERO.- Requerimiento que le fue realizado en forma personal a la servidora pública en mención, mediante oficio DPLAJ/LXI/2016/217 en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento.


CUARTO.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión emitió dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO.- Es facultad de la Comisión Jurisdicción al conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios. Lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.



TERCERO.- La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra Ma. Esther Ávila de Luna, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración municipal 2013 - 2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.


CUARTO.- Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría Estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6° fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría Estatal, en los términos que señala esta Ley.

QUINTO.- Se advierte en el presente asunto, que tal servidora pública, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos

6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



De la misma manera, la servidora pública omitió cumplir con el requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.


Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que la servidora hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que Ma. Esther Ávila de Luna, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, incumplió con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

- I. ...;
- II. ...;
- III. **Suspensión de tres días a seis meses, en los casos de las fracciones II a XIV del artículo 6, y fracciones I a XI del artículo 7;**

En virtud de lo anterior el Pleno autoriza se imponga a Ma. Esther Ávila de Luna, derivado de su incumplimiento, una sanción consistente en una suspensión de dos meses de su trabajo como servidora pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:


PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de Ma. Esther Ávila de Luna, Regidora del Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

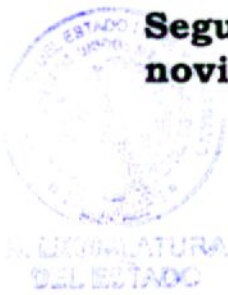
SEGUNDO.- Se impone a Ma. Esther Ávila de Luna, derivado de su incumplimiento, una sanción consistente en una suspensión de dos meses de su trabajo como servidora pública.

TERCERO.- Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

QUINTO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



PRESIDENTA

Maria Isaura Cruz de Lira

DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA

SECRETARIO

Carlos Alberto Sandoval Cardona

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA



SECRETARIO

Santiago Domínguez Luna

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA